

de un año prorrogable por un año adicional, en la sede de la Dirección General de Asuntos Europeos en Toledo o en la Oficina de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Bruselas.

La Base Quinta de la convocatoria establece que la valoración de los méritos de los aspirantes y elaboración de la propuesta de nombramiento correrá a cargo de una Comisión de Selección, presidida por el Director General de Asuntos Europeos y compuesta por técnicos designados por la Consejería de Economía y Hacienda.

En su virtud,

Resuelvo:

La Comisión de Valoración del proceso de adjudicación de becas para la formación de especialistas en asuntos europeos convocado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 13 de febrero de 2006, queda compuesta por los siguientes miembros:

Presidenta: Ilma. Sra. D^a Eva Carrasco Morales, Directora General de Asuntos Europeos

Vocales: D. Francisco Javier Pedraza Rodríguez
D. Antonio Javier Martín García

Secretario: D. Eliseo Gómez Velasco

Toledo, 13 de marzo de 2006
La Consejera de Economía y Hacienda
MARÍA LUISA ARAÚJO CHAMORRO

Consejería de Administraciones Públicas

Resolución de 14-03-2006, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se adjudica la Beca de Colaboración en Documentación para la realización de prácticas en la Dirección General de Protección Ciudadana.

Por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de fecha 7 de diciembre de 2005 (DOCM nº 251, de 14 de diciembre de 2005) se convoca una beca de colaboración en documentación para la realización de prácticas en la Dirección General de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha.

Vista la propuesta realizada por la Comisión de Valoración encargada de baremar los méritos de los aspirantes presentados, de acuerdo con la base quinta de la mencionada Orden de convocatoria, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base sexta, esta Consejería ha resuelto hacer pública la persona adjudicataria de la beca:

D^a. María de los Milagros Alonso Domínguez, con DNI nº 71.117.963 -P, con una puntuación de 38 puntos en la primera fase de méritos y de 33 puntos en la entrevista personal. Total 71 puntos.

Asimismo, se indica que según la base sexta de la Orden de convocatoria, la persona adjudicataria de la beca, deberá de personarse en la sede de la Dirección General de Protección Ciudadana, de conformidad con el requerimiento que al efecto realice el citado órgano gestor, una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer potestativamente recurso previo de reposición, ante la Consejera de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cualquier otro recurso que se considere procedente.

Toledo, 14 de marzo de 2006

La Consejera de
Administraciones Públicas
M^a LLANOS CASTELLANOS GARIJO

Consejería de Educación y Ciencia

Orden de 08-03-2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organiza-

ción y funcionamiento de los Centros de Profesores en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en el uso de las competencias en materia educativa establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, ha ordenado la formación permanente del profesorado mediante el Decreto 78/2005, de 5 de julio (DOCM de 8 de julio), por el que se regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En el citado Decreto 78/2005, junto al concepto, finalidad, principios, objetivos, itinerarios y otras cuestiones relativas a la formación permanente del profesorado, se establece que los Centros de Profesores forman parte de la red institucional de formación.

Tienen los Centros de Profesores como finalidad el desarrollo de los planes de formación permanente del profesorado y el asesoramiento e impulso a los programas institucionales promovidos por la Administración educativa, y como funciones las establecidas en los artículos 10 y 11 del citado Decreto 78/2005.

Se constituyen, por tanto, en una herramienta fundamental para el desarrollo de las políticas educativas que el Consejo de la Unión Europea marca al fijar como uno de los objetivos estratégicos para mejorar la calidad de los sistemas de educación el apoyo al profesorado y a los formadores para que puedan responder a las exigencias de la sociedad actual y de la educación permanente.

Procede, por tanto, regular la organización y funcionamiento de los Centros de Profesores en orden a buscar la mejor respuesta en el desarrollo de sus funciones.

Por todo ello, y de acuerdo con la competencia establecida para la Consejería de Educación y Ciencia en la Disposición final primera del citado Decreto 78/2005, dispongo

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Orden es regular la organización y funcionamiento de los Centros de Profesores en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. Objetivos.

Los Centros de Profesores responderán en sus objetivos a las funciones establecidas en el Decreto 78/2005, de 5 de julio, por el que se regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Tercero. Composición

1. Los Centros de Profesores, para el desarrollo de las actuaciones relacionadas con los procesos de formación, asesoramiento, documentación, colaboración y coordinación, contarán con un Equipo pedagógico y con el personal de Administración y Servicios que se determine como necesario para su normal funcionamiento.

2. Los Centros de Profesores contarán con un Consejo Pedagógico y Social como órgano de participación de la comunidad educativa de su ámbito de actuación.

Cuarto. Estructura y funcionamiento del Equipo pedagógico

1. El Equipo pedagógico estará formado por el director o directora y los asesores y asesoras de formación, y, en su caso, los profesores o profesoras colaboradores. Este profesorado colaborador compatibilizará su dedicación docente en los centros educativos del ámbito de actuación del Centro de Profesores con las tareas propias del citado Equipo.

2. El Equipo pedagógico responderá a los siguientes perfiles y campos de actuación:

A. Dirección: el desarrollo de las tareas propias de la dirección y el asesoramiento en el desarrollo de las competencias profesionales en la organización y gestión de centros, en la participación de la comunidad educativa y en la práctica de actividades de educación no formal.

B. Asesoría lingüística: el desarrollo de las competencias lingüísticas y de la comunicación en español y en lenguas extranjeras con la perspectiva intercultural y plurilingüe.

C. Asesoría científica: el desarrollo de las competencias matemáticas, científicas y tecnológicas.

D. Asesoría de las tecnologías educativas: el desarrollo de las competencias en el uso didáctico de las Tecnologías de la Comunicación y la Información.

E. Asesoría de la orientación y la atención a la diversidad: el desarrollo de

las competencias de orientación y la respuesta a la diversidad del alumnado, así como la coordinación del Plan de Orientación de zona.

F. Asesoría de desarrollo cultural y de expresión artística: el desarrollo de las competencias asociadas al conocimiento de la cultura y la expresión de ideas de forma creativa en una serie de medios de expresión, incluyendo la música, como la expresión corporal, la literatura y las artes plásticas.

3. El Equipo pedagógico, como órgano de coordinación, mantendrá reuniones periódicas para garantizar la coherencia en el análisis de las necesidades, para la elaboración, desarrollo y evaluación de la programación, y para impulsar procesos internos de mejora.

Quinto. Acceso, permanencia y efectos.

1. El acceso a la Dirección y a las Asesorías de Formación se realizará mediante concurso de méritos de acuerdo con los principios de igualdad, capacidad y publicidad.

2. La permanencia en el desarrollo de las funciones será de tres cursos escolares, renovables por otros tres cursos escolares más, previa evaluación positiva de la práctica asesora por parte de la Inspección de educación al concluir el primer periodo.

3. Para acceder a los citados puestos será necesario:

a. Ser funcionario de carrera docente en servicio activo y con destino en Castilla-La Mancha o estar prestando servicios en el momento de la convocatoria en un Centro de Profesores o en un Centro de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural.

b. Tener cinco años de experiencia docente incluyendo el año de prácticas y los servicios prestados como funcionario interino.

c. Obtener la puntuación mínima establecida en la convocatoria.

d. Cumplir con los requisitos específicos de titulación o de habilitación que son idóneos para desarrollar las distintas asesorías.

4. El tiempo de permanencia en el Centro de Profesores es considerado, a todos los efectos, como servicio docente.

Sexto. Funciones y cese del titular de la Dirección

1. Son funciones de la Dirección:

a. Ejercer la jefatura de todo el personal de acuerdo con la normativa vigente y representar oficialmente al Centro de Profesores.

b. Dirigir y coordinar la planificación, desarrollo y evaluación de la Programación general, la memoria anual y el resto de documentos del centro.

c. Realizar las funciones correspondientes al perfil de la asesoría de formación.

d. Convocar y coordinar las reuniones del Equipo pedagógico.

e. Convocar y presidir el Consejo Pedagógico y Social, y desarrollar los acuerdos adoptados.

f. Facilitar la coordinación con los centros docentes, el resto de los Centros de Profesores, los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural y con los Centros Territoriales de Recursos para la orientación, la atención a la diversidad y la interculturalidad

g. Facilitar la elaboración, coordinación, desarrollo y evaluación de los Planes de Formación Permanente y del Plan de Orientación de zona.

h. Colaborar en la dinamización de la comunidad educativa en coordinación con el resto de servicios educativos y con otras instituciones.

i. Participar de forma relevante en el desarrollo de las medidas necesarias para acompañar los planes estratégicos de la Consejería de Educación y Ciencia.

j. Custodiar los libros y archivos del centro y confeccionar y actualizar el inventario general del centro.

k. Expedir las certificaciones y los documentos oficiales del centro.

l. Autorizar los gastos y efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto del centro.

m. Cuantas otras le atribuya la Consejería de Educación y Ciencia.

2. El titular de la Dirección cesará en sus funciones al término de su mandato o por alguna de las siguientes causas:

a. Por renuncia motivada y aceptada por el Consejero de Educación y Ciencia.

b. En los supuestos establecidos en la legislación aplicable con carácter general a los funcionarios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Dirección, la presidencia de los órganos colegiados recaerá en el titular de la asesoría que sea propuesto por el Equipo pedagógico.

Séptimo. Funciones y cese de los titulares de las Asesorías de Formación.

1. Son funciones de las Asesorías de Formación:

- a. Participar en la elaboración, desarrollo y evaluación de la Programación general y de la memoria anual y del resto de documentos del centro.
- b. Participar en la elaboración del Plan de Formación Permanente del profesorado y desarrollar tareas de coordinación, gestión, formación y evaluación de las actividades programadas en el mismo.
- c. Coordinar la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan de Orientación de zona
- d. Desarrollar tareas de asesoramiento cooperativo y apoyo a los centros educativos en la puesta en marcha de los planes estratégicos de la Administración educativa e impulsar la participación del profesorado en los proyectos de innovación e investigación, y en los programas de formación en centros.
- e. Impulsar las acciones de cambio y mejora de la práctica docente en el aula y en el centro educativo.
- f. Desarrollar tareas de documentación, análisis de bibliografía especializada, elaboración y difusión de materiales científicos y curriculares.
- g. Desarrollar actuaciones de colaboración con el resto de los Centros de Profesores; los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural, los Centros Territoriales de Recursos para la orientación, la atención a la diversidad y la interculturalidad, y otros servicios e instituciones educativas.
- h. Elegir de entre sus miembros a los representantes en el Consejo Pedagógico y Social y participar, en el caso de ser elegido, en el desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de sus acuerdos.
- i. Colaborar en procesos de investigación sobre el desarrollo de la propia práctica asesora impulsados por el equipo pedagógico.
- j. Sustituir, en el caso de ser elegido, al titular de la Dirección en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- k. Cuantas otras le atribuya la Consejería de Educación y Ciencia relativas a su ámbito de actuación.

2. Los Asesores de Formación cesarán en sus funciones al término de su mandato o por alguna de las siguientes causas:

- a. Por renuncia motivada y aceptada por el Consejero de Educación y Ciencia.
- b. En los supuestos establecidos en la

legislación aplicable con carácter general a los funcionarios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Octavo. Acceso, funciones y dedicación del Profesorado colaborador.

1. El acceso a las tareas de colaboración se realizará mediante concurso de méritos de acuerdo con los principios de igualdad, capacidad y publicidad. Para acceder a estos puestos será necesario:

- a. Ser funcionario de carrera docente en servicio activo y con destino en un centro docente de Castilla-La Mancha en la zona del Centro de Profesores que solicita
- b. Acreditar los méritos establecidos para desarrollar la función de colaboración en el contenido establecido.

2. El profesorado colaborador, para reforzar el papel del Equipo pedagógico, desarrollará las siguientes funciones:

- a. Participar en la elaboración, desarrollo y evaluación de la Programación general y de la memoria anual y del resto de documentos del centro.
- b. Participar en la elaboración del Plan de Formación Permanente del profesorado y del Plan de Orientación de zona y desarrollar tareas de coordinador, formador y evaluador en las mismas.
- c. Colaborar en las tareas de asesoramiento cooperativo y apoyo a los centros educativos en el desarrollo de los planes estratégicos de la Administración educativa e impulsar la participación del profesorado en los proyectos de innovación e investigación, y en los programas de formación en centros.
- d. Colaborar en las tareas de documentación, análisis de bibliografía especializada, elaboración y difusión de materiales científicos y curriculares.
- e. Participar en la elección de los representantes del Equipo pedagógico en el Consejo Pedagógico y Social.

3. Los colaboradores, para el desarrollo de las funciones, contarán con una dedicación máxima del 50% de su jornada laboral semanal.

4. El profesorado colaborador cesará en sus funciones al término del periodo para el que fue nombrado o por alguna de las siguientes causas:

- a. Por renuncia motivada y aceptada por el Consejero de Educación y Ciencia.
- b. En los supuestos establecidos en la legislación aplicable con carácter gene-

ral a los funcionarios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Noveno. El Consejo Pedagógico y Social.

1. El Consejo Pedagógico y Social se configura como el órgano de participación de la comunidad educativa en el Centro de Profesores a través del desarrollo de las siguientes funciones:

- a. Analizar, aprobar y supervisar la Programación general y la memoria anual, y el presupuesto del centro.
- b. Impulsar y servir de cauce de participación del profesorado en el Centro de Profesores.
- c. Elaborar informes de valoración sobre cualquier ámbito de actividad del centro.

2. El Consejo Pedagógico y Social estará integrado por:

- a. El titular de la Dirección, que será su presidente.
- b. Un representante del Equipo pedagógico del Centro de Profesores elegido por sus componentes de entre las Asesorías de Formación y el Profesorado colaborador. Este representante levantará acta del contenido de la sesión.
- c. Un representante por cada tipología de centros docente existentes en la zona, elegido mediante votación entre los titulares de las Direcciones de dichos centros.
- d. Un representante nombrado por cada una de las distintas Confederaciones de Padres y Madres con representación en la zona, preferentemente de entre los miembros que formen parte de los Consejos escolares de los centros.
- e. Un representante de los Ayuntamientos de la zona, a propuesta de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.
- f. Podrá incorporarse, en su caso, y a propuesta del titular de la Dirección, un representante de otras administraciones o instituciones con las que existan convenios de colaboración y así quede establecido en los mismos.

3. Los miembros electivos del consejo se renovarán cada tres cursos escolares. La Consejería de Educación y Ciencia convocará elecciones, a tal efecto, en el último trimestre del curso escolar correspondiente.

4. Serán causas de cese de los miembros del Consejo, con anterioridad a la finalización de su mandato, la renuncia motivada aceptada por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia

correspondiente, el cese en la Dirección o en la Asesoría de Formación, la pérdida de la condición en virtud de la cual fueron nombrados, y cualquiera de los supuestos establecidos en la legislación aplicable con carácter general a los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Las bajas producidas durante los años de mandato serán cubiertas por las personas candidatas que hubieran obtenido mayor número de votos de entre las inicialmente proclamadas y que impartan el mismo nivel educativo.

5. Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo celebrará una reunión al inicio y al final de cada curso, una en cada uno de los trimestres del mismo o cuando lo solicite un tercio de sus miembros de forma motivada. Para analizar los documentos se constituirán comisiones y se nombrará un responsable de la elaboración del informe pertinente.

Décimo. La programación general, la memoria anual y otros documentos.

1. La programación general es el documento anual de planificación, desarrollo coordinado y coherente, y evaluación de las actuaciones realizadas en cada curso escolar, que incluirá:

- a. La descripción de las características más relevantes del contexto y las consecuencias que de su estudio se derivan para la actuación formativa y asesora.
- b. Los objetivos a desarrollar, de acuerdo con las prioridades establecidas por la Administración educativa.
- c. La planificación de las actuaciones de formación, asesoramiento, documentación, colaboración y coordinación para el desarrollo y seguimiento del logro de los objetivos;
- d. Las estrategias y procedimientos para llevar a cabo las actuaciones, la asignación de los responsables y su distribución temporal.
- e. Los criterios de organización interna.
- f. El presupuesto necesario para el desarrollo de la programación.
- g. El programa de evaluación interna, incluyendo objetivos, indicadores, criterios, procedimientos, distribución temporal y responsables.
- h. El horario general del centro y el particular de cada uno de los componentes del Equipo pedagógico y del personal de Administración y Servicios.

2. La memoria anual incluirá las conclusiones de la evaluación interna y las propuestas de mejora para el siguiente curso escolar.

3. La Programación general y la memoria anual serán aprobadas por el Consejo Pedagógico y Social y remitidas para su conocimiento y valoración al órgano competente de la Consejería de Educación y Ciencia y a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de cuyo territorio formen parte, en el plazo que se determine.

4. Los Centros de Profesores tendrán un libro de actas de las reuniones, el libro-registro de inventario, los libros de contabilidad o, en su defecto, la contabilidad mecanizada, los expedientes de las actividades, de los participantes y de cada uno de los centros docentes donde se recoja información relevante sobre el mismo: datos generales de plantilla y alumnado, antecedentes de programas de orientación, formación e innovación.

Undécimo. Seguimiento y evaluación.

1. La evaluación de las actuaciones recogidas en la programación general se integrará dentro de las actuaciones habituales de supervisión y de las específicas de evaluación que desarrolla la Inspección de Educación.

2. La Consejería de Educación y Ciencia evaluará la actuación de los Centros de Profesores en el marco de la evaluación general del sistema educativo.

Disposiciones adicionales.

Primera. Creación, denominación y dependencia de los Centros de Profesores.

La planificación, creación, modificación, supresión y coordinación de los Centros de Profesores corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia, y su dependencia funcional al órgano directivo competente en materia de formación del profesorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 78/2005, de 5 de julio, por el que se regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM, 8 de julio).

Segunda. Autonomía de gestión.

Los Centros de Profesores tendrán la condición de centros docentes públicos a los efectos de lo establecido en el Decreto 77/2002, de 21 de mayo, de régimen jurídico de autonomía de gestión económica de los centros docentes.

Tercera. Factores de calidad en el desarrollo de las funciones

Lo componentes de los Equipos pedagógicos contarán, para el desarrollo de sus funciones, con:

1. La formación inicial, de actualización y perfeccionamiento.
2. La percepción de los complementos e indemnizaciones que se determinen de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos.
3. El estímulo a las actuaciones como formadores en el ámbito de actuación propio, y el reconocimiento económico y de méritos cuando se desarrollen en acciones formativas de colaboración en otros ámbitos de actuación de carácter provincial o regional.
4. La evaluación de la práctica asesora y directora, y la inclusión de sus resultados como mérito en el desarrollo de la función docente.
5. La aplicación consensuada con el Comité de seguridad y salud de la normativa de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Disposiciones finales.

Primera.

Se autoriza a las Direcciones Generales de Coordinación y Política Educativa, de Igualdad y Calidad en la Educación y de Personal Docente, cada una en su ámbito competencial específico, a adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 8 de marzo de 2006

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Orden de 08-03-2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.